

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

## DESPACHO TELEGRÁFICO.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido á las 3 de esta tarde, me dice lo siguiente:*

«La Seo está en poder del Ejército leal rindiéndose sus fuertes, entregándose ayer el Castillo y hoy la Ciudadela; la guarnicion ha quedado prisionera de guerra, recibiendo los honores que corresponden á una valiente defensa.»

*Lo que me cabe la inmensa satisfaccion de comunicar á este leal vecindario y pueblos de la provincia, íntimamente convencido de la profunda que han de sentir por estos brillantes hechos de armas, que están llamados á producir trascendencia tan inmediata en el definitivo triunfo de la justa causa de la Nacion y de la Monarquía.*

Logroño 28 de Agosto de 1875. — *El Gobernador, Manuel Angulo Balles-teros*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer á las cuatro y 36 minutos de la tarde se recibió en este Ministerio el siguiente telegrama del General en Jefe del ejército de Cataluña:

BURG-MADAME 25 Agosto. — Al Ministro de la Guerra el General Martinez Campos.

«Seo, 24 de Agosto. — Los fuertes quieren rendirse quedando la guarnicion en libertad. No lo hemos concedido y estamos en tratos.»

Además de dar cuenta en tan breves términos de la situación exacta de las cosas, expidió el General Martinez Campos el telegrama que sigue, recibido á las diez 54 minutos de la noche, en el cual se exponen con extension los antecedentes:

BURG-MADAME 25 Agosto. — Al Ministro de la Guerra el General Martinez Campos. — Seo 24:

«En la salida impetuosa que hizo ayer la guarnicion de la ciudadela y del castillo, y que fué rechazada instantaneamente por el bizarro batallon de Manila, dejaron los carlistas seis muertos y dos prisioneros. El mal resultado de esto, y el ver que, á pesar de haber 11 incendios, Manila seguia en sus puestos; el encontrarse con el ramal de trinchera de Monferrer tan cerca; las muchas bajas que han tenido; la falta de agua, pues no tienen hace dias más que racion de á cuartillo, y el calor sofocante, no quedandoles agua más que para cuatro dias; el haberse agotado las medicinas para los heridos, y el hedor que hay en la ciudadela, hicieron que los voluntarios insurreccionados se presentasen en las murallas pidiendo pactar y suspension de hostilidades, pretendiendo el castillo comunicar al efecto con la ciudadela. Negada la comunicacion sin permiso mio, por el Jefe en Castell-Ciudad, exigió el castillo un cuarto de hora para significarle mi contestacion, y que, de no, romperia de nuevo el fuego, contestando el Jefe en Castell-Ciudad, ante tal exigencia, que podia romperlo desde luego, como lo verificó. Los de la ciudadela insistieron, sin embargo, en su peticion de suspension. Vino entonces á verme una comision, y pasó la intimacion á Lizárraga, el cual me pidió suspension de hostilidades hasta la una en un escrito muy digno.»

La he concedido, pues deseo evitar la efusion de sangre. La situacion de la guarnicion es tan angustiosa como me han dicho los prisioneros y presentados, á los que no habia dado entero crédito por lo que siempre exageran. Lizárraga cree de su dignidad el seguir hasta el último extremo, y desearia el asalto. Yo, si las hostilidades se rompen, me limitaré á la conservacion de Castell-Ciudad, porque lo considero el medio más eficaz y ménos sangriento; y, porque si no llueve, ó no hay causa que lo prevea, ántes de fin de mes ondeará, de todos modos, en la ciudadela la bandera que ya he puesto en la torre de Solsona. En todo he estado de acuerdo con Jovellar. Debo manifestar á V. E. que á pesar de lo crítico de Castell-Ciudad, donde sigue el incendio lento, y constante humo, el batallon de Manila ha pedido no ser relevado, accediendo yo á ello como puesto de honor sin embargo de que los demás batallones estaban ilusionados con ocuparlo. Ayer Arrando reforzado con Nicolau bajó hácia Ripoll, donde anteayer estaban Saballs, Castell y Gamundi. Chacon subia hácia el mismo punto desde Manresa. Creo que no esperen. Por el pronto Castell estaba anoche en Fombrolls, y Dorregaray en Cambriells. La retaguardia de este último fué ayer alcanzada por el Brigadier Cassola causándole bastantes bajas, no teniendo nosotros mas que dos heridos. La faccion de Dorregaray está destrozada por la persecucion de aquel Brigadier. —ARSENIO MARTINEZ CAMPOS.—Es copia.—El Coronel segundo Jefe de Estado Mayor general, JOAQUIN AHUMADA »

NORTE.—Segun parte del General en Jefe, fechado en Vitoria, se han presentado en aquella capital cinco carlistas; é igualmente lo han verificado en el valle de Mena otros seis, cinco con armas y uno sin ellas.

Las noticias que se reciben de la frontera están contestes en el estado de indisciplina y falta de recursos de las facciones de Cataluña.

De la frontera de Navarra se reciben tambien noticias de grandes discordias entre los elementos antiguos y modernos del partido carlista.

(Gaceta del 26 de Agosto.)

### NUMERO 948.

El Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos, me dice con fecha 25 del corriente, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer, me dice:

«Enterado del telegrama de V. E. de ayer sobre levantamiento de destierro y embargo de bienes de las familias de carlistas presentados puede desde luego V. E. levantar el destierro y en cuanto al embargo de bienes en cada caso irá resolviendo el Gobierno lo que proceda.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. rogándose se sirva publicarlo en los Boletines oficiales advirtiéndole que respecto al levantamiento de embargos de-

ben los interesados dirigirse al Gobierno por conducto de V. E.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 28 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

### NUMERO 942.

### GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

### CIRCULAR.

Apesar de los muchos dias que van trascurridos desde que en el Boletin oficial número 95 de 9 del actual se publicó de orden del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte la Circular del Excmo. Señor Comandante en Jefe de las fuerzas de Navarra, pocos son los pueblos que han dirigido á este Gobierno y á los respectivos Comandantes militares, conforme se previno, las noticias imparciales de todas aquellas personas á quienes se contrae la mencionada disposicion; y como en cumplimiento de mi deber, y por que así lo exige el bien del país, estoy decidido hacer se cumplan por todos las órdenes de mis superiores y las que por mí dicté al efecto, nuevamente y por última vez hago entender á los Alcaldes de esta provincia que al recibir la presente circular, reúnan el Ayuntamiento, y sin que en el acto para ello reine pasion de ningun género, segun lo recomienda S. E., proceda sin levantar mano á formular la relacion de todos los que se encuentren en el caso que se consigna en la circular de que queda hecho mérito, cuyo documento se ha de mandar por el correo inmediato precisamente á las autoridades militares respectivas, y los Alcaldes de las poblaciones que en su localidad no tubiesen personas de las comprendidas, lo manifestarán así mismo de oficio en el propio plazo; en la inteligencia que las corporaciones municipales que dejen de dar cumplimiento á lo preceptuado, en el improrogable plazo marcado, serán consideradas para todos los efectos, como encubridoras cómplices de todos los que trabajan para mantener viva la insurreccion

Carlista que tantos males está causando á la Nacion.

Como despues de la publicacion del *Boletin* del dia 9 tuvo que marchar de Nágera el Oficial del Ejército considerado entonces como Comandante militar, los Alcaldes del mencionado Juzgado pasarán los datos al de Cenicero, quien á su vez cumplirá con lo ordenado para los demás.

Por último, encargo á todos los Comandantes militares, que en el término de cinco dias á contar desde que se reciba este *Boletin* en el punto de su habitual residencia, pasen á mis manos con relacion general por pueblos, las parciales que hayan recibido de los de su demarcacion, espresando los que dejaron de cumplimentar la anterior disposicion.

Logroño 26 de Agosto de 1875.—El Brigadier Gobernador Militar, Gabriel de Lacy.

NUMERO 925.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de individuos que, ostentando el uniforme del ejército y poniendo de manifiesto defectos físicos más ó menos exagerados, imploran la caridad pública con desdoro de ese mismo uniforme que vistén, y cual si trataran de pregonar la ingratitude nacional ante aquellas personas no muy conocedoras de las prácticas militares y de las justificadas recompensas que se conceden á cuantos quedan inutilizados en el servicio de las armas.

Deseoso S. M. el Rey (Q. D. G.) de evitar en lo sucesivo escenas de esta naturaleza, y queriendo al propio tiempo demostrar sus justas aspiraciones en todos los asuntos relativos al buen nombre del ejército, se ha servido resolver, interin se adoptan otras medidas más eficaces acerca de dichos extremos, lo siguiente:

1.º Los expedientes de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, probando la inutilidad adquirida en funcion de guerra ó por consecuencia de las fatigas del servicio, serán preferidos y se activarán todo lo posible en las oficinas militares para apreciar definitivamente y con la rapidez que el caso exige si tienen derecho á ingresar en el Cuerpo de Invalidos; bien entendido que este derecho ha de fundarse de un modo absoluto en lo que previene el art. 1.º del reglamento vigente del mismo Cuerpo, sin darle interpretaciones ajenas á su humanitario y levantado objeto.

2.º Las Autoridades militares y los Jefes de los Cuerpos atenderán con mucho esmero, pero con exquisita vigilancia, á los individuos de tropa que por consecuencia de inutilidad adquirida en el servicio de

las armas, convalecencia de herida ó enfermedad se separen de las filas, enterándoles bien de los derechos que adquieren segun los casos.

3.º Los Jefes de los Cuerpos cuidarán de que los inútiles de los suyos respectivos gocen de los beneficios á que les dá derecho la Real orden de 9 de Junio de 1868, que dispone se les aplique lo mandado para los inutilizados en la campaña de Africa en Reales órdenes de 19 de Mayo y 30 de Setiembre de 1860, recordadas en 26 de Noviembre de 1869 y 17 de Marzo de 1874.

4.º A los individuos de la clase de tropa á quienes se conceda licencia temporal como convalecientes, se les abonará el viaje por ferro-carril y cuenta del Estado, así como los bagajes que necesitasen, cuyo último gasto y el haber y pan correspondientes, serán reclamados y abonados por el Cuerpo á que pertenezcan.

5.º A todo individuo declarado inútil se le abonará un mes de haber y pan por razon de marcha para trasladarse al pueblo de su naturaleza, viajando en ferro-carril por cuenta del Estado, y entregándosele cuando no, el importe de los bagajes necesarios. Si tiene derecho á retiro, se le expedirá su pase en expectativa de él mientras se instruye el oportuno expediente, no dándosele de baja en su Cuerpo hasta que se fixe su situacion definitiva para que siga cobrando con cargo á él ó los meses sucesivos el haber y pan correspondiente; además del socorro que se le entregó para la marcha, que siempre será extraordinario. Si no tienen derecho á retiro, se les expedirá la licencia absoluta, anotándose en uno y otro caso en el pase ó licencia los socorros y auxilio de marcha que reciban del Cuerpo.

6.º A los individuos de tropa que por pérdida total de la vista ó un miembro en accion de guerra ó en operaciones de campaña se hallen comprendidos en el art. 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, se les harán los mismos honros hasta el dia que sean baja en el ejército é ingresen en el cuartel de Invalidos.

7.º Mientras permanezcan los que están pendientes de retiro ó ingreso en Invalidos, en tal situacion, cuidarán las Autoridades militares, y en su defecto las civiles, de que justifiquen todos los meses, y de socorrerlos con el haber y pan correspondientes con cargo á su Cuerpo. A este cargo se unirá el justificante de revista y copia del pasaporte, consignando en el original que ha pasado aquella y que esta socorrido hasta fin del mes el individuo.

8.º Estos cargos serán abonados sin demora por los cuerpos, los que con el justificante y copia del pasaporte reclamarán en extracto su importe para reintegro de la Caja.

9.º Cuando alguna Autoridad civil haya facilitado socorro por el concepto que expresa el art. 7.º, y tenga dificultad para que se lo reintegre el Cuerpo, presentará el cargo ó cargos á la Autoridad militar de la provincia; y enterada esta de que llevan los requisitos expresados, abonará su importe. Si no tiene medio de hacerlo, dispondrá que lo satisfaga la Caja de su Cuerpo de los de la guarnicion, procurando que sea de la misma arma si es posible, y con cargo al del causante.

10. Los individuos consultados para ingreso en el

Cuerpo de Inválidos, serán, con arreglo al art. 4.º del reglamento de este Cuerpo, á solicitud propia y juicio del Capitan general respectivo, agregados á este establecimiento con destino á la Sección de *Inútiles agregados*, y mientras permanezcan en ella recibirán diariamente por socorro el haber, pan y utensilio que determina el referido art. 4.º

11. La Autoridad militar del punto donde residan los individuos de tropa declarados inútiles, cuidará de hacer constar al recibirse la orden de retiro ó ingreso en Inválidos de cualquiera de ellos, el día que entran en el goce de este derecho y dejan de pertenecer al Ejército.

12. Las Autoridades militares detendrán á cuantos inutilizados encuentren sus agentes implorando la caridad pública, tomando las disposiciones que procedan segun que el hecho reconozca por origen descuido por parte de los encargados de socorrerles, si realmente tienen derecho á ello, ó una suposición del detenido para convertirla en provecho propio.

13. En el primer caso el Capitan general del distrito suspenderá en su empleo al Jefe ú Oficial que resulte responsable en cuanto tenga pruebas del hecho, dando inmediata cuenta á este Ministerio. En el segundo se pondrá el detenido á disposición de la Autoridad civil para los efectos que procedan.

Del reconocido celo de V. E. espero el mejor resultado para conseguir que desaparezca rápidamente el mal que motiva esta circular, en lo cual está interesado el honor del uniforme y el crédito del ejército. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 6 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.

NUMERO 949.

CAPITANIA GENERAL DE BÚRGOS.

E. M.—Sección 1.ª

Hay un timbre que dice:—Ejército del Norte.—E. M. G.—Orden General del día 20 de Agosto de 1875 en Vitoria.—El Excmo. Sr. Intendente General de la Real Casa y patrimonio en 17 del actual dice al Excmo. Sr. General en Jefe de este Ejército lo siguiente:—Excmo. Sr.:—S. M. el Rey nuestro Señor (q. D. g.) al disponer lo conveniente para que el Monasterio del Escorial continúe en todo su esplendor y siendo una verdadera gloria Nacional ha querido tambien como Soberano amante de la civilización, establecer un colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza dotándolo con recursos suficientes, para que á la par que se conserven sus riquezas literarias, se dé una enseñanza á la altura de los adelantos de la época.—S. M. ha destinado varias plazas de este Colegio para que gratuitamente reciban en él su educación los huérfanos de padres que hayan prestado relevantes servicios á la Pátria y al Rey y al efecto ha hecho varias gracias en favor de huérfanos de Militares muertos é hijos de inutilizados en la presente guerra Civil y en la de Cuba; pero queriendo

dar una prueba más de su ardiente amor por el valiente Ejército que en estos momentos se halla defendiendo la causa de la Monarquía legítima y la del país, me ha ordenado signifique á V. E. su deseo de que proponga cuatro niños é hijos de Militares que hayan muerto ó que se hayan inutilizado en campaña durante el tiempo de su mando para concederles igual gracia por los años que comencende la primera y segunda enseñanza, pues nada hay más grato para S. M. que prodigar sus beneficios á los valientes que derraman su sangre por la Pátria.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.—En su consecuencia hasta el día 15 de Setiembre próximo se admitirán en este Cuartel general solicitudes de las viudas ó de las personas interesadas que quieran solicitar esta gracia para niños que en primero de dicho mes hayan cumplido 6 años y no excedan de 10, acompañando á la solicitud documentos en que se haga constar la muerte del padre y motivo y fe de bautismo del niño, siendo preferidos los que acrediten que los padres se hallaban casados civil y religiosamente.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la General de este día para su debida publicidad.—El General de E. M. G., Tomás O'Ryan y Vazquez.—Excmo. Sr. Capitan General de Búrgos.—Es copia.

NUMERO 947.

D. Olayo Sanchez y Sanchez, Teniente Fiscal del 2.º Batallon del Regimiento Infantería de Málaga, número 40.

Habiéndose ausentado de la Ciudad de Taffalla donde se hallaba de guarnicion el soldado dela 4.ª Compañía de dicho Batallon y Regimiento, Benito Angulo Gomez, natural de Uruñuela, provincia de Logroño, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del Batallon Reserva de Lérida, que guarnece esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Calahorra 21 de Agosto de 1875.—Olayo Sanchez y Sanchez.

**NUMERO 931.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**Circulares.**

Trascurrido con exceso el término señalado por esta Administracion en su circular de 5 de Julio próximo pasado para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitiesen una certificacion en la que constasen los sueldos ó asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos ó pasivos que llegando ó escediendo de mil pesetas anuales se hallasen incluidos en los presupuestos municipales del corriente año económico y no habiendo cumplimentado este servicio las Municipalidades que á continuacion se expresan, hé acordado concederles un nuevo plazo de ocho dias, pasados los cuales se expedirán comisiones de apremio contra los que den lugar á ella por su morosidad.

Logroño 20 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis M. de Robles.

*Pueblos que se citan.*

- |                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| Abalos.              | Cirueña.              |
| Agoncillo.           | Clavijo.              |
| Aguilar.             | Cordovin.             |
| Ajamil.              | Cornago.              |
| Alberite.            | Cuzcurrita.           |
| Alcanadre.           | Entrena.              |
| Aldeanueva de Ebro.  | Estollo.              |
| Alesanco.            | Ezcaray.              |
| Aleson.              | Foncea.               |
| Anguiano.            | Fonzaleche.           |
| Arenzana de Abajo.   | Fuenmayor.            |
| Arenzana de Arriba.  | Gallinero de Cameros. |
| Arnedo.              | Gimileo.              |
| Autol.               | Grávalos.             |
| Azofra.              | Grañón.               |
| Badarán.             | Herramélluri.         |
| Baños de Rioja.      | Hormilla.             |
| Baños de Rio Tovia.  | Hornillos.            |
| Bezares.             | Hortigosa.            |
| Bobadilla.           | Huércanos.            |
| Brieba.              | Juvera.               |
| Briones.             | Lagunilla.            |
| Briñas.              | Lardero.              |
| Cañas.               | Ledesma.              |
| Carbonera.           | Leza de rio Leza.     |
| Cárdenas.            | Lumbreras.            |
| Castañares de Rioja. | Manjarrés.            |
| Collorigo.           | Manzanares.           |

- |                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Matule.                 | Sejuela.               |
| Medrano.                | Sotés.                 |
| Montalvo de Cameros.    | Terroba.               |
| Navarrete.              | Tirgo.                 |
| Nestares.               | Torre de Cameros.      |
| Nieva.                  | Tovia.                 |
| Ochánduri.              | Tudelilla.             |
| Ojacastro.              | Turruncua.             |
| Oilauri.                | Valgañon.              |
| Pazuengos.              | Ventrosa.              |
| Pradejon.               | Viguera.               |
| Pradillo.               | Villalva.              |
| Quel.                   | Villalovar.            |
| Rabanera de Cameros.    | Villamediana.          |
| Rasillo (el)            | Villanueva de Cameros. |
| Redal (el).             | Villar de Arnedo.      |
| Rivasfresca.            | Villarejo              |
| Rivas.                  | Villarta Quintana.     |
| Robres.                 | Villarroya.            |
| Sajazarra.              | Villaverde.            |
| San Torcuato.           | Villavelayo.           |
| Santurde.               | Viniegra de Arriba.    |
| Santurdejo.             | Zarzosa.               |
| Santa Eulalia bajera.   | Zarraton de Rioja.     |
| La Santa.               | Zorraquin.             |
| Santa Maria de Cameros. |                        |

**NUMERO 944.**

Con fecha 22 de Julio próximo pasado reclamó la Administracion de los Ayuntamientos de esta provincia, la certificacion que prescribe la Instruccion de 2 de Diciembre de 1873 para la administracion y cobranza del impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, señalándoles para ello el término de 15 dias. Se comprende muy bien que algunos municipios no la remitiesen precisamente dentro del plazo designado, en razon á no saber el cupo que podria corresponderles en la contribucion de consumos, sal, cereales; pero habiendo trascurrido más tiempo que el necesario, para que todos los Ayuntamientos tengan ya aprobados los medios de atender á las obligaciones del presente año económico, no existe ya causa legítima que justifique su morosidad.

La Administracion, á la vez, que desea atender con oportunidad al cumplimiento de los servicios que le están encomendados, se halla tambien dispuesta á hacer en beneficio de sus administrados todo cuanto sea compatible con los deberes que le impone su cargo, evitando particularmente los gastos que oca-

sionan las comisiones de apremio efecto la mayor parte de las veces de la apatía y negligencia mas bien que de una deliberada intencion de no cumplir las órdenes que se le comunican.

Con el fin pues de no tener el disgusto de hacer uso de los diferentes medios que tiene establecidos la Instrucción, ha dispuesto recordar nuevamente á las Corporaciones populares que no lo hubiesen verificado la remision del referido documento dentro del término de 8 dias, en la inteligencia, que pasado dicho plazo, la Administracion sin perjuicio de proceder contra los morosos, practicará la liquidacion del Impuesto por los presupuestos del año anterior, á condicion de aumentar ó disminuir la cantidad señalada si no hubiese conformidad con la que deba corresponder segun el importe del presupuesto formado para el ejercicio del año actual. —Logroño 26 de Agosto de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Luis Maria de Robles.

NUMERO 893.

*D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por la presente requisitoria y término de diez dias, cito, llamo y emplazo al desconocido que en la mañana del primero del actual robó el caballo que montaba Trinidad Peña en el camino que de Badarán conduce á Berceo, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, apercibido que de no verificarlo en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo ruego á las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policia judicial, practiquen las mas vivas diligencias para la busca, captura y conduccion á este Juzgado del sugeto, cuyas señas se insertan á continuacion asi como del caballo robado.

*Señas del ladron.*

Edad como de veinte á veinticinco años, de poca barba y mal color, de estatura pequeña, grueso; vestido de pantalon bombacho, calzaba alpargatas, notándose una cicatriz bastante grande en la frente.

*Id. del caballo.*

Pelo rojo encendido, fiente cerrado, con cabezada, albarda y manfa de cañamo.

Dado en la Ciudad de Najera y Agosto nueve de mil ochocientos setenta y cinco. —Alvaro Becerra.— Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

NUMERO 902.

*D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rios, curandero y vecino de Villabuena, partido judicial de Laguardia, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo contra Eleuterio y Emeterio Pascual, vecinos de Samaniego, sobre lesiones á Primitivo Aparicio que lo es de Abalos.

Dado en Haro á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Angel Asuero.— P. S. M., Dionisio Guillarte.

NUMERO 903.

*D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los dos hombres desconocidos cuyos nombres se ignoran, constando solamente que el uno era alto, el otro más bajo, llevando el mas alto una carabina y ambos vestidos con blusas azules, alpargatas y como unos roses en la cabeza, que en la tarde del veintisiete de Julio último robaron siete gallinas y dos pesetas del corral de encerrar el ganado de D. Eugenio Garcia Baquero, sito en la Rad de Huercanos á Gregorio Aieson; para que en el término de quince dias comparezcan en este juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que á dicho fin se instruye, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Najera á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. —Alvaro Becerra.— Por mandado de S. S.ª, José Merino.

NUMERO 906.

*D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal de esta Ciudad ejerciendo funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Juana Fernandez, que aparece ser vecina de la provincia de Búrgos y se hallaba en Torremontalvo en el mes de Junio último al servicio de Casimiro Garcia, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye sobre estafa, contra su dicho amo Casimiro, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á trece de Agosto de mil ochocientos

tos setenta y cinco.—Juan Manuel Farias.—Por su mandado, Cándido Burgo.

NUMERO 911.

*D. Antonio Casanova y Solis, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Lucena y su partido etc.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Hernaiz y Fernandez, que tambien se ha venido llamando Esteban Puentes, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, si bien tiene familia en la calle alta, número treinta, de Monterrubio, provincia de Búrgos y en Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, para que dentro del término de quince dias, siguientes á la insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de dichas provincias, se presente en la cárcel pública de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Rogando á la vez á los Sres. Jueces de instruccion, Municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nación, procedan á su captura, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Lucena á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Casanova.—El actuario, Licenciado, Felipe de Blanco.

NÚMERO 921.

*Cédula de citacion.*

Por la presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido dictada en el sumario que se instruye á consecuencia de los daños causados en el monte de la Mohosa y sus agregados, jurisdiccion del pueblo de Nieva de Cameros, se cita, llama y emplaza á Francisco Alustiza, vecino de dicho pueblo, de oficio jornalero y residente en la provincia de Santander, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á prestar una declaración, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Torrecilla de Cameros diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Francisco Castells.

*D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los

que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la vinculacion que D. Diego Gil fundó y dotó en la villa de Alcanadre, cuya otra mitad se adjudicó al Presbítero D. Cándido Valle, vecino que fué de esta Ciudad ya difunto, para que por medio de Procurador con poder bastante acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial*; bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Lázaro Gil y Rodríguez, Presbítero Cura propio de dicha villa de Alcanadre. Dado en Calahorra á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Cipriano Garrido.—Por su mandado, José Marra Anco.

NUMERO 835.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad Militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las cuatro de la tarde del martes 31 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí o por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el titulo de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en algunas de las Universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del

pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 del actual. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explanation de viva voz, en un término que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones señaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesión pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer día posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 27 de Julio de 1875.—Barrenechea.

## SECCION DE ANUNCIOS.

### NUMERO 930.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y que ha de regir en el actual año económico, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes comprendidos en él se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de los doce días siguientes á su insercion en el *Boletín oficial* de tres á ocho de la tarde; pasado dicho plazo no se les oirá reclamacion alguna.

Cañas y Agosto 18 de 1875.—El Alcalde, José Martínez.

El acreditado médico operador y Oculista D. Dionisio Gonzalez, que procedente de Madrid vino de Zaragoza á practicar varias operaciones, no solo de cataratas y demás de la vista, si tambien escirros, cánceres, polipos, etc. pasa con el mismo objeto á Haro, donde permanecerá todo el presente mes.

Se suplica á los Sres. de Ayuntamiento hagan circular esta noticia á quien pueda convenirle, por lo que se les anticipa las gracias. 4—4

### SE VENDEN.

Una casa en la calle Mayor, número 13, Logroño.

Dos casas unidas con un pajar y un corral en la villa de Briones, calle de la bajada del Valle, números 12 y 13.

Una casa en id., calle del Olmo número 1, con dos lagos de piedra un cobaton y un barrago.

Otra id. en id., calle de la Rosa, núm. 7, con lago y huerto.

Otra id. en id. calle de la Rosa, al lado de la anterior.

Un solar en id. y dicha calle de la Rosa, en frente del número 7.

Darán razon en Logroño, calle del Mercado, número 23, principal. 8-3

En la librería de la Viuda de V. Menchaca y Redaccion del *Boletín oficial* de esta provincia, calle del Mercado, núm. 53, se hallan de venta á precios reducidos, cuantos libros corresponden á la primera enseñanza y enseres para las escuelas.

Tambien se halla de venta en este establecimiento el Reglamento de Consumos.

*Anticipo de 170 millones.*—Se compran los recibos del mismo en el despacho de Banca de D. Francisco Gil, Portales, 100, Logroño.